

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XII - Vol. XII - No. 01 - Enero 15 de 2005

CONTIENE

ACUERDO No. 2803 DE 2005 “Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Inversión.”	1
ACUERDO No. 2804 DE 2005 “Por medio del cual se formula ante la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer un cargo de la Sección Segunda.”	2
ACUERDO No. 2805 DE 2005 “Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Décimo Laboral de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”	3
ACUERDO No. 2806 DE 2005 “Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdos 2376 de 2004, relacionado con la descongestión de algunos Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	5
ACUERDO No. 2807 DE 2005 “Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo 2359 de 2004, relacionado con la descongestión de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.”	5

(Continúa)

<p>Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría</p>
--

ACUERDO No. 2808 DE 2005 **6**
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”

ACUERDO No. 2809 DE 2005 **6**
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.”

ACUERDO No. 2810 DE 2005 **7**
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para algunos despachos judiciales de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.”

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2803 DE 2005
(Enero 6)**

“Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Inversión.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2004, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o subprogramas de Inversión, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según certificación presupuestal No. 14 del 6 de enero de 2005, expedida por la Jefe de la División de Eje-

cución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar un traslado en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial para la presente vigencia fiscal, así:

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE INVERSION CONTRACREDITO		
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CIFRAS EN \$
PROGRAMA: 111	CONSTRUCCION INFRA- ESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	
SUB- PROGRAMA: 803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
PROYECTO: 16	CONSTRUCCION II ETAPA PALACIO DE JUSTICIA DE PASTO - NARIÑO	
RECURSO: 16	FONDOS ESPECIALES	1.000,000,000
		=====
TOTAL UNIDAD 270102		1.000,000,000

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar el siguiente proyecto así:

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE INVERSION CREDITO		
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CIFRAS EN \$
PROGRAMA: 111	CONSTRUCCION INFRA- ESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	
SUB- PROGRAMA: 803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
PROYECTO: 172	CONSTRUCCION DESPACHOS JUDICIALES ESPINAL - TOLIMA	
RECURSO: 16	FONDOS ESPECIALES	1.000,000,000
		=====
TOTAL UNIDAD 270102		1.000,000,000

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. 2804 DE 2005 (Enero 12)

“Por medio del cual se formula ante la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer un cargo de la Sección Segunda.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. 2669 de 2004,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, la lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer el cargo de Magistrado de la Sección Segunda, en reemplazo del doctor NICOLAS PÁJARO PEÑARANDA:

1. ARÉVALO PERICO ILVAR NELSON JESÚS
2. BERROCAL GUERRERO LUIS ENRIQUE
3. BRITO RUIZ FERNANDO
4. CARVAJAL BASTO STELLA JEANNETTE
5. CASTAÑEDA CURVELO MARTHA ISABEL
6. CERRA JIMÉNEZ LUIS EDUARDO
7. ESTRADA ALVAREZ EDDA DEL PILAR
8. JARRÍN CERON MARIA DEL CARMEN
9. JIMÉNEZ CASTRO JUAN CLIMACO
10. MORENO GARCIA JAIME
11. SALINAS ESCOBAR EDUARDO
12. SIERRA VALENCIA LUZ ELENA
13. TOVAR CARDENAS RICHARD
14. VARGAS RINCÓN ALFONSO
15. VERGARA QUINTERO LUIS RAFAEL

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. 2805 DE 2005
(Enero 12)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Décimo Laboral de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo 738 del 14 de marzo de 2003

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, a partir del 17 de enero del año dos mil cinco (2005), dos (2) cargos de jueces laborales de Descongestión para fallo, con sus correspondientes cargos de Escribiente Nominado, para el Juzgado Décimo Laboral de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los jueces laborales de descongestión para fallo, la efectuará la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y el nombramiento de los escribientes, en provisionalidad, lo realizará cada juez de descongestión.

PARÁGRAFO.- Los escribientes cumplirán las funciones consagradas en la Ley y en los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y, dentro de las reglas establecidas por este Acuerdo, las que les adscriban los jueces laborales de Descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- Los jueces Laborales de Descongestión para fallo, creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, recibirán cada uno sesenta y un (61) procesos para fallo, en estricto orden cronológico a partir del más antiguo, de conformidad con la fecha de ingreso al Despacho para proferir la correspondiente decisión.

PARÁGRAFO.- El índice de egresos de los jueces laborales de Descongestión para fallo, no podrá ser inferior a 25 procesos por mes calendario.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez Laboral objeto de descongestión, elaborará una lista de los procesos a entregar con la siguiente información: Juzgado de Origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo No. 201 de 1997, e identificación completa de las partes y apoderados.

Los inventarios se diligenciarán en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca y la tercera para ser fijada en el Despacho Judicial con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos

El Juez Décimo Laboral de Bogotá objeto de descongestión remitirá, organizará y entregará los procesos al Director Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca o su delegado, para su traslado oportuno en condiciones óptimas de seguridad a los Juzgados de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado con lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO QUINTO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega, deberá llevarse a cabo durante la semana siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, enviará los expedientes a los despachos judiciales receptores, a más tardar dos semanas después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- Los jueces laborales de descongestión enviarán inmediatamente los procesos fallados al Juzgado de origen para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso, en caso de ser interpuesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces Laborales de descongestión presentarán un informe de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca. El consejo seccional de la Judicatura consolidará el informe y lo remitirá inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión que se adopta mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en el informe consolidado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura verificará y evaluará el resultado de la medida establecida por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca expida el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para dotar a los despachos de descongestión de espacios adecuados para su labor jurisdiccional.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia hasta el 16 de marzo de 2005, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. 2806 DE 2005
(Enero 12)

“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdos 2376 de 2004, relacionado con la descongestión de algunos Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por tres meses, las medidas de descongestión adoptadas por Acuerdo 2376 de abril 28 de 2004, Artículo Segundo , Literal d) y Literal e) que corresponden a los juzgados:

1. Civil del Circuito de Gachetá
2. Civil del Circuito de La Mesa

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. 2807 DE 2005
(Enero 12)

“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo 2359 de 2004, relacionado con la descongestión de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por seis meses, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 2359 de abril 14 de 2004, sin perjuicio de su prorroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de los resultados

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. 2808 DE 2005
(Enero 12)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo No. 738 del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Restablecer a partir del 12 de enero del 2005 y hasta el 30 de abril de 2005, las medidas de descongestión adoptadas en el artículo primero del Acuerdo 2318 de febrero 25 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. 2809 DE 2005
(Enero 12)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo No. 738 del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Restablecer a partir del 12 de enero del 2005 y hasta el 30 de abril de 2005, las medidas de descongestión adoptadas en el Acuerdo 2258 de diciembre 17 de 2003, prorrogado con el Acuerdo No. 2357 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. 2810 DE 2005
(Enero 12)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para algunos despachos judiciales de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo No. 738 del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Restablecer a partir del 12 de enero del 2005 y hasta el 30 de abril de 2005,

las medidas de descongestión adoptadas en el Acuerdo 1935 de agosto 6 de 2003, complementado y modificado con el Acuerdo 2026 de 2003 y prorrogado con los Acuerdos Nos. 2284 y 2533 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente